

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Belén de los Andaquíes, Caquetá, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL – SEPARACIÓN DE BIENES
DEMANDANTE: MARÍA BELLANIT GAMBOA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: HUMBERTO LEÓN SILVA
RADICACIÓN: 18094318400120220008800 **FOLIO:** 277 **TOMO:** I
ASUNTO: ADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N° 440

Dentro de la oportunidad legal la apoderada judicial de la demandante subsana la presente demanda, estableciéndose que ésta reúne los requisitos de forma y fondo, previstos por los artículos 22 (numeral 1), 82, 90 y 91 del Código General del Proceso, en consecuencia, se dispondrá su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquíes, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de Separación de Bienes, interpuesta por María Bellanit Gamboa Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.762.082 de Florencia, Caquetá, en contra de Humberto León Silva, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.962.832 de Morelia, Caquetá.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído al demandado conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en la forma en que lo indica el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la notificación, para que proceda a contestarla por escrito a través de apoderado judicial y pida las pruebas que, pretenda hacer valer en defensa de sus intereses, para lo cual se le entregará una copia de ésta y sus anexos.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria N° 420-82197 y 420-26263, de propiedad de Humberto León Silva, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.962.832 de Morelia, Caquetá.

Por medio de Secretaría, **librese** la correspondiente comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, a fin de que registre la medida decretada y a costa de la parte interesada, expida con destino a este proceso el respectivo certificado de libertad y tradición del citado inmueble, tal como lo prevé el artículo 593-1 del Código de General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo motocicleta marca Suzuki DR150 identificada con la placa HME-23G, denunciado como de propiedad del demandado Humberto León Silva, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.962.832 de Morelia, Caquetá.

Por medio de Secretaría, **librese** la correspondiente comunicación a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Caquetá – Sede Operativa de Tránsito Belén de los Andaquíes, a fin de que registre la medida decretada y a costa de la parte interesada, expida con destino a este proceso el respectivo certificado de libertad y tradición del citado vehículo automotor, tal como lo prevé el artículo 593-1 del Código de General del Proceso.

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro de todos y cada uno de los animales de las especies bovina y bufalina de propiedad de Humberto León Silva, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.962.832 de Morelia, Caquetá, registradas bajo la marca o hierro 6NO, las cuales pastan en los siguientes bienes inmuebles:

- Finca La Leona, ubicada en la vereda Morelia del municipio de Morelia, Caquetá, identificado con matrícula inmobiliaria N° 420-82197.
- Finca Parcela # 10, ubicada en la vereda Agua Caliente del municipio de Morelia, Caquetá, identificado con matrícula inmobiliaria N° 420-67609.
- Finca El Diamante, ubicada en la vereda San Pedro Medio del municipio de Albania, Caquetá, identificado con matrícula inmobiliaria N° 420-26263.

SEXTO: COMISIONAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Morelia, Caquetá, para que, por su conducto, lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro conforme al numeral quinto, respecto de los animales de las especies bovina y bufalina que pastan en las fincas La Leona y Parcela # 10, ubicada en la vereda Morelia y Agua Caliente, jurisdicción del municipio de Morelia, Caquetá, respectivamente.

SÉPTIMO: COMISIONAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Albania, Caquetá, para que, por su conducto, lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro conforme al numeral quinto, respecto de los animales de las especies bovina y bufalina que pastan en la finca El Diamante, ubicada en la vereda San Pedro Medio, jurisdicción del municipio de Albania, Caquetá.

OCTAVO: Designar como secuestre a la sociedad Avalúos y Peritajes de Colombia S.A.S., quien deberá tomar posesión del cargo por conducto de su representante legal, ante los Jueces Comisionados.

Para la fijación de los honorarios del secuestre, los jueces comisionados tendrán en cuenta los lineamientos del Acuerdo N° 1518 de 2002¹, expedido por el Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Comuníquese esta decisión al secuestre, a quien se le informará la fecha, hora y lugar de la diligencia de secuestro programada.

NOVENO: REQUERIR al Comité Departamental de Ganaderos del Caquetá, y al Instituto Colombiano Agropecuario ICA – Gerencia Seccional Caquetá, representa por Rafael Torrijos Rivera y Juan Manuel Peña Escobar, respectivamente, para que, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, se sirva remitir u ordenar a quien corresponda, con destino a estas diligencias, certificar sobre el registro de hierro ganadero de propiedad de Humberto León Silva, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.962.832 de Morelia, Caquetá, indicando su respectivo monograma o las iniciales del hierro, y la cantidad de animales bovinos y bufalinos registrados durante los últimos 2 años hasta la actualidad.

¹ Por medio del cual se establece el régimen y los honorarios de los auxiliares de la justicia.

DÉCIMO: Por medio de la Secretaría, líbrese y radíquese las comunicaciones respectivas ante las citadas entidades, en la dirección electrónica correspondiente tal y como lo señala el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

DECIMO PRIMERO: REQUERIR al señor Humberto León Silva, para que al momento de contestar la demanda aporte su registro civil de nacimiento con la respectiva anotación marginal de su matrimonio, conforme lo señala el inciso final del artículo 96 del Código General del Proceso.

DÉCIMO SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada Maira Cristina Ramírez Montealegre, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.117.527.365 de Florencia, Caquetá, y portadora de la tarjeta profesional N° 330.284 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderada judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Firmado Por:

Jairo Alberto Suarez Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99726f240fa7a1b6b295e8ded70785b7bba3775ee50667d219cbe958893648ec**

Documento generado en 09/12/2022 03:14:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>